SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 19 minutos)

La Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social, tiene el agrado de recibir en el día de hoy al Directorio del Banco de Previsión Social, que ha sido convocado por la situación de los discapacitados insertados en el mercado laboral, Ley Nº 17.266, de 22 de setiembre de 2000. En su oportunidad, se envió la versión taquigráfica al citado organismo, y es nuestra aspiración que el Director del Banco de Previsión Social haga un análisis de la situación.

SEÑOR GASPARRI.- Agradecemos esta invitación y queremos decir a los señores Senadores que llegamos a ella con preocupación. En esta Comisión puede existir cierta opinión de que el Directorio del Banco está incumpliendo leyes y realizando acciones irregulares, por lo que voy a tratar, de alguna manera, de mejorar esa visión. En ese sentido, voy a hacer referencia a la actitud que ha tenido el Directorio con la Ley Nº 17.266.

Quería iniciar la exposición recordando la visita que realizó este Directorio, cuando asumió sus funciones en el Banco de Previsión Social, el 12 de julio de 2001. Este tema que hoy nos convoca fue tratado en aquella instancia. De alguna manera quería recordar algunos dichos. En aquel momento quien planteó la preocupación y nos hizo la consulta sobre cómo funcionaba la Ley Nº 17.266 fue el señor Senador Núñez. El integrante del Directorio, el señor Delgado Sicco, le contestó sobre la situación.

Les voy a leer algunos párrafos de dicha contestación: "Lamentablemente, desde el 13 de setiembre de 2000 que fue aprobada dicha ley, quedamos en cierto modo a la espera de la reglamentación interna en el Banco. Finalmente, en el día de ayer, esta disposición o reglamentación fue aprobada por unanimidad, para su aplicación inmediata. Incluso ya se ha dispuesto informar a los servicios del Banco, de manera que la aplicación, reitero, pueda ser inmediata. Evidentemente, todo esto dentro del marco de la ley sancionada que como recordarán los señores Senadores, simplemente fija -si no me falla la memoria- la compatibilidad entre la pensión que se cobra y la posibilidad de realizar una tarea remunerada y, además, no se derogan normas anteriores legales. En este punto aparece nuevamente el famoso tema de los topes que también nos preocupa, no sólo en este caso sino en todo el contexto. Concretamente se trata de saber hasta cuánto puedo recibir como contraparte y por concepto de la realización de un trabajo remunerado, aquella persona que ya percibe una pensión".

Acá se plantea el tema de los topes. "Por otra parte, debo señalar que debimos enmarcarnos en las disposiciones legales anteriores porque no han sido derogadas por la última ley y, simplemente, al seguir vigentes señalan a texto expreso que lo que perciba esta persona no puede superar el monto de la prestación que está cobrando en este momento. Es decir que llegamos hasta el máximo. En este caso, de acuerdo a lo resuelto por el Directorio en su última sesión, la disposición establece que podrá llegarse hasta la misma cifra de la pensión".

La señora Senadora Arismendi sabe de la preocupación por la reglamentación. Si lo que voy a decir no es correcto, mis colegas abogados, sobre todo nuestros especialistas, me corregirán. Cuando en el proyecto de ley se establece que a partir de la fecha de la presente ley queda autorizada la compatibilidad entre la actividad del discapacitado en cualquier forma, pública o privada, con la pensión por invalidez, a mi entender se estaría autorizando sin límites. Si no es así, el señor Senador Correa Freitas me podrá corregir, pero la intención está vinculada a la inserción de los discapacitados a la sociedad y al trabajo; en ese sentido se plantea el espíritu de la ley.

Traigo a colación algunas palabras del señor Senador Michelini, porque habla del meollo de esta situación. Dice: "De todos modos, lo que se hizo fue lo que el Parlamento, sin tener iniciativa parlamentaria podía hacer, pero no quiere decir que ese proyecto de ley esté bien, ni que sea acorde a una legislación que permita compatibilizar totalmente lo que es una persona que tiene una discapacidad importante, que encuentra una oportunidad laboral y, en consecuencia, se desarrolla como ser humano. Nosotros hicimos todo lo que se permitía dentro del marco legal vigente. Sin embargo, hay mucho más para hacer. Incluso, si el Directorio actual y todos sus integrantes -me consta la sensibilidad que posee el señor Director Delgado Sicco- pudieran impulsar una iniciativa para que a propuesta del propio Banco de Previsión Social -aunque no llegáramos a algo óptimo- y del señor Ministro Alonso, el Parlamento hiciera un proyecto más acorde al espíritu que todos tenemos y que es darle oportunidades a gente a quien la vida ya limitó, enhorabuena. Soy absolutamente consciente que ese articulado tiene restricciones porque no teníamos la iniciativa del Poder Ejecutivo. Entonces, hicimos todo lo que nos estaba permitido".

Recuerdo que junto con el señor Senador Michelini, la señora Senadora Arismendi y algún otro Senador vivimos aquella instancia en la que redactamos esta ley. Incluso, momentos antes de estar votando, tuve contacto telefónico con el Presidente de la Comisión para tratar que la ley se votara lo mejor posible, cosa que fue así.

De aquella visita que hicimos en esa oportunidad, quedó la puerta abierta, principalmente por parte de la señora Senadora Arismendi -no quiero continuar leyendo- para seguir dialogando, buscar soluciones o nuevas ideas para mejorar este proyecto. Esto sucedió hace aproximadamente un año y medio.

Entonces, lo primero que quería recordar era que ni en el Directorio ni en esta Comisión estábamos omisos en cuanto a plantear el tema y la preocupación que existía sobre él. Tanto fue así que en aquella oportunidad, el día 11 de julio, el Directorio, cuando tiene que tomar la resolución -después podemos conversar sobre los fundamentos jurídicos por los cuales teníamos que llegar a un tope para las asignaciones en los discapacitados con respecto al trabajo-, discutió mucho al respecto. Repito que estar omisos no era la voluntad que habíamos tenido todos, ni el Parlamento, ni la Comisión, ni los que habían impulsado la ley al principio -que, como recordarán, era más amplia-, ni nosotros.

Entonces, el Directorio, más allá de que se manejó con los informes jurídicos que recibía y actuó en consecuencia, mandó una nota al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, el día 11 de julio, es decir, un día antes de concurrir a la Comisión. En dicha nota se expresaba lo siguiente: "Cúmpleme dirigirme a usted, por disposición del Directorio, con relación a las actuaciones cumplidas en

el ámbito del Organismo para implementar la Ley Nº 17.266, del 13 de setiembre de 2000, por la cual se dispuso que a partir de la fecha de la misma, queda autorizada la compatibilidad entre la actividad del discapacitado en cualquier forma, pública o privada, con la pensión por invalidez, agregándose en el inciso segundo que la jubilación común generada por dicha actividad del discapacitado será también compatible con la pensión. Sobre el particular, se expidió un grupo de trabajo técnico formado con dicho objeto por la Asesoría Legal del Organismo, que produjo su informe final, con fecha 31 de mayo de 2001 -se adjunta fotocopia-, y que fuera compartido en términos generales por el Directorio, adoptándose la resolución Nº 23/2 del 2001, del 10/7/2001, cuyo texto igualmente se incluye.

Tal como resulta de la documentación agregada, la compatibilidad establecida por la Ley Nº 17.266 opera en caso de que los ingresos que provengan de la actividad del discapacitado o de la jubilación común, no superen el monto de la pensión por invalidez "-en aquella época eran $ 1.996-" límite no derogado establecido por el inciso segundo del artículo 43 de la Ley Nº 16.713 y regulaciones precedentes que, con pequeñas variantes, consagraban una solución similar. Si el ingreso de la discapacidad por los mencionados conceptos supera dicha cantidad, cesa su derecho a percibir la prestación no contributiva".

En oportunidad de aprobarse dicha resolución, el Cuerpo dispuso plantear al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado, su inquietud en el sentido de que el mencionado tope legal podía resultar demasiado exiguo, en función de las necesidades que origina la discapacidad que genera la pensión, por lo cual se permite sugerir que se estudie la posibilidad de propiciar la elevación del mismo a través de la correspondiente iniciativa legislativa, es decir, tratar de destrabar ese tope que había quedado mediante la Ley Nº 16.713.

Es decir, queda claro que en ese caso en el Directorio estuvimos todos de acuerdo en que esto estaba actuando en forma limitativa a la voluntad que todos habíamos puesto en la iniciativa de esta ley que está vigente. Evidentemente, en la actualidad la realidad es la misma, pues no ha existido ninguna otra iniciativa del Poder Ejecutivo. En el día de hoy nos encontramos aquí presentes y quizás podemos trabajar desde aquí para, de alguna manera, soslayar o mejorar esa situación a partir de este momento.

Por lo tanto, en esta primera instancia, quisiera dejar claro que el Directorio no ha estado omiso ni despreocupado por el tema; por el contrario, le ha puesto el mismo sentir que el que se puso en la Comisión en ocasión de redactarse este proyecto de ley. Asimismo, quiero reiterar algo que dije el 12 de julio en este ámbito: logramos lo más importante, es decir, permitir trabajar a los que no podían hacerlo, porque teníamos la prohibición del trabajo a aquellos discapacitados que tenían una pensión. Nos enfrentábamos a algo nuevo, que era que al llegar a cierto monto de ingresos por la actividad, se ponía el límite a continuar percibiendo. En todo caso, luego podemos leer cuál ha sido el pensamiento de la Sala de Abogados al respecto.

En ese sentido, reitero que no hemos estado actuando en forma omisa ni hemos estado intentando soslayar o evadir el cumplimiento de una ley. Eso está muy lejos de la voluntad del Directorio; fue expresado aquí el 12 de julio del año pasado y se le solicitó al Poder Ejecutivo que cambiara y mejorara esta disposición, para buscar ese fin común que teníamos todos. Evidentemente, hemos trabajado bajo el marco de la ley, según la posición que nos han dado nuestros propios servicios.

En segundo lugar, quiero comentar que nos enteramos de algún planteo específico con relación a alguna resolución administrativa no correcta, problema que se fue solucionando a medida que lo fuimos conociendo. El propio Director Ferrari en algún momento nos hizo un comentario sobre un caso que, a través del Director del Área, el señor Soutullo, se solucionó. Y del mismo modo planteamos que si había algún otro error, se solucionara también. Pero no quiero que esos hechos específicos empañen o estén por arriba de la opinión, la actitud y la voluntad del Directorio.

SEÑORA ARISMENDI.- Señor Presidente: quiero ratificar y hacerme cargo de mis opiniones y mis dichos, con o sin versión taquigráfica. Aquí hubo una voluntad del Parlamento, que no surgió por iniciativa exclusiva de la labor de las Comisiones correspondientes, sino también de todo un trabajo de seguimiento que se ha hecho. En este sentido, en lo que a mí respecta, he participado tanto en la Legislatura pasada como en esta para ir adecuando las normas a las nuevas concepciones y corrientes que existen en la sociedad -y lo celebramos- con relación a las personas que tienen capacidades diferentes. Así, se han realizado encuentros, talleres e intercambios con el Directorio del Banco de Previsión Social y con distintas organizaciones, pero tenemos pendiente un gran tema, en el que todos estamos omisos, porque la vorágine de algunos problemas urgentes de la vida del país no nos ha permitido encararlo o nosotros no hemos sido lo suficientemente raudos como para insistir en esta cuestión. Me refiero, concretamente, al famoso tema de los baremos, que quizás sea agenda, también, de la reunión del próximo jueves con el nuevo Ministro de Trabajo y Seguridad Social, pero que, como de alguna forma está atado a esto, lo quiero plantear en este momento.

Estoy absolutamente convencida de que el Parlamento o el Senado de la República -dejo constancia por lo que he vivido- tuvo la voluntad -honestamente, no recordaba lo que había dicho en aquel momento, pero me alegra haber sido coherente conmigo misma- de que las personas con capacidades diferentes, aun en el caso de que tuvieran una pensión magnífica -que no la tienen-, pudieran integrarse, con las capacidades que sí tienen, a la vida laboral y contribuir así al desarrollo de su personalidad y a la inserción en su familia.

No quiero repetir aquí toda la argumentación que en su momento hicimos, pero lo que es absolutamente claro es que el Parlamento no tomó una resolución en función de razones económicas -como podía haberlo hecho-, sino por la profunda convicción de que existen en esta sociedad personas que tienen el derecho y la posibilidad de vivir de otra manera. Es cierto que ya muchas veces lo hacían, pero a escondidas, partiendo de la base de que estaban trabajando en negro y cometiendo una irregularidad. Es decir que, en lugar de que el trabajo diera un sentido a su vida y contribuyera a su realización personal, se convertía, además, en un riesgo para la pensión que percibían. De manera que para todos quedó claro que no era un problema de supervivencia, aunque también lo es en muchos casos.

Esto está vinculado al tema de los baremos porque, según tenemos entendido, en algunos casos en que se han buscado las formas de superar un problema específico de una persona individual, luego ha sido necesario volverla a calificar dentro de los porcentajes que forman el baremo con el cual se dispone o no la prestación. En este sentido todos sabemos, porque es un tema pendiente, que esto se ha ido modificando; entonces quizás si a una persona que, previo a la aplicación de los malditos baremos, tenía una pensión, se la hiciera pasar por todas estas disposiciones -en las que no quiero entrar, porque también tenemos una serie de antecedentes terribles que podríamos poner arriba de la mesa-, seguramente no tendría éxito.

Es cierto que tal vez en lo personal nos distrajimos y no prestamos la atención debida al cumplimiento de las normas, porque a mi juicio lo que hace el Directorio del Banco de Previsión Social es violar, vía reglamentación, el espíritu y la letra de la ley, y lo digo con la presencia del Directorio. No soy jurista, pero esa es mi opinión. Y lo que me queda absolutamente claro, por todas esas idas y venidas de las cuales hablaba el señor Presidente Gasparri, es que si se hubiera querido elaborar la ley de otra manera para que este problema no estuviera planteado, ello se habría podido hacer. Incluso, recuerdo estar en Sala y en comunicación con el señor Presidente del Banco de Previsión Social.

Ahora bien, el problema se ve con más claridad cuando se tienen casos concretos. Por ejemplo, conozco el caso de una joven ciega que tiene una pensión por invalidez cuyo básico es de $ 2.037 y que consiguió un trabajo de telefonista, en el que puede desarrollar otras capacidades, porque es una persona muy inteligente y muy capaz. Ahora bien, cuando pasa al Seguro de Paro -estamos hablando de poco más de $ 1.000-, la cuenta final da cero. Hay que tener en cuenta que no estamos hablando de cantidades exageradas: son poco más de $ 1.000 de pensión y poco más de $ 1.000 de Seguro de Paro. Y ahora es peor: todavía le debe al Banco de Previsión Social. Confieso que, cuando me llegó este planteo creí que se trataba de un error administrativo, como decía el señor Presidente; o sea que mi primera reacción fue pensar que esto no podía suceder porque había una ley: pero después me tuve que tragar mis palabras con la familia, porque cuando leí la reglamentación -que fue la que traje a la Comisión-, me encontré con que, en mi opinión -insisto en que no soy jurista-, viola el espíritu y la letra de la ley. De que viola el espíritu de la ley no me cabe la menor duda y no necesito ser jurista para decirlo. Aquí el Parlamento quiso otra cosa; a lo mejor lo hicimos mal, pero en ese caso busquemos una solución.

Mi consulta, en definitiva, es la siguiente. En concreto, quisiera que se me informara cuántas personas con capacidades diferentes se acogieron a la posibilidad de cobrar la pensión y trabajar aportando al Banco de Previsión Social. Justamente, uno de los temas que vimos en la discusión es que el Organismo iba a recaudar, porque si la persona trabaja en relación de dependencia dentro de las normas, aporta. Por lo tanto, no se trata de que el organismo pierda dinero; por el contrario, gana, aunque estemos hablando siempre de vintenes. Y también me gustaría saber cuántos son hoy deudores del Banco de Previsión Social o no perciben nada, es decir, a cuántas personas se las ha castigado por haber tenido la suerte de conseguir un trabajo. Quiero decir esto en forma bien clara, como lo siento y pienso. ¿Son tantos, que tiembla el Banco de Previsión Social y sus recursos? ¿Se sacude el ordenamiento jurídico de este país? ¿Tenemos un agujero tan brutal por esta situación, que hay que descontar a los discapacitados ambas cosas? Me han dicho que hay quienes deben $ 30.000 o $ 40.000; cifras escandalosas para la vida de algunas personas.

Francamente, le digo al Presidente del Banco de Previsión Social que no entiendo. Si el Directorio dice que me equivoqué como legisladora y que tengo que hacer otra cosa, pues que esa famosa Sala de Abogados nos indique qué debemos hacer para que se cumpla lo que el Parlamento quiere. Estoy segura de que en este mismo momento la Comisión en forma unánime, y también el Senado, van a modificar este tema. De todos modos, me surge la siguiente interrogante: si cambiamos esto, ¿qué va a pasar con la gente a la que ya se descontó y quitó la pensión? ¿Va a volver a pasar por esa tortura de los baremos? ¿Va a seguir siendo deudora del Banco de Previsión Social?

Pido disculpas por el apasionamiento, pero no puedo decirlo de otro modo ni tampoco lo expreso en otros lados. Ya tuvimos anteriores encontronazos, fruto de una ley que decía que los jubilados podían optar por cobrar donde quisieran y, sin violar la norma, pasaron "en puntitas de pie" por encima de ella. Entonces, francamente me gusta que en la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social podamos discutir con el Directorio del Banco de Previsión Social. Lamento tener que dar la razón al señor Presidente -y lo haré en público- cuando dio una opinión que me pareció extremadamente escéptica. Resultó más sabio que yo, y eso que es mucho más joven.

SEÑOR GASPARRI.- Primero que nada, deseo señalar que cuando se elaboró esta ley todos tuvimos una premisa que los que estábamos en aquel momento recordaremos: cómo lograr llevar adelante esta norma sin la iniciativa del Poder Ejecutivo. En cuanto a la limitación del artículo 43 de la Ley Nº 16.713, confieso que no estaba en mi mente que iba a existir un tope en el salario. En realidad nuestro problema era cómo autorizábamos a trabajar a un discapacitado, cuando la ley establece que para ser considerado como tal no puede trabajar. En definitiva, esa primera meta que teníamos todos la logramos. Como dije anteriormente, el mojón inicial se consiguió y está vigente.

Con respecto a las prestaciones, quisiera hablar en general. Se dice que nos olvidamos de los topes para dar un derecho. Es cierto; tenemos un problema administrativo en materia de limitaciones para la gente que ahora está empezando a trabajar. Todas nuestras prestaciones contributivas no están analizadas simplemente desde el punto de vista de la discapacidad o por el hecho de tener un chico "Down", sino que están vinculadas con la realidad social y económica de la persona. Quiere decir que hay dos grandes elementos que se toman como variables para autorizar esa discapacidad. La económica es la otra gran pata que ahora nos hizo esta jugada: nosotros no podemos declarar discapacitado a alguien que gana más de $ 2.037. El problema surge porque esa persona tiene una remuneración que supera la posible "pensión" -dicho entre comillas- y en consecuencia posee un nivel de ingresos adecuado para su supervivencia.

Cabe señalar que esto rige para la discapacidad y también para otras situaciones. En este caso se estableció un límite en materia salarial. Quiere decir que el primer hecho es el que nos pone la limitación y no el segundo. Intentaré explicarme mejor. Para que un discapacitado pueda trabajar debe ser reconocido como tal, y para ello sus ingresos no pueden ser superiores a $ 2.037. Por ejemplo, si un discapacitado que ahora trabaja gana $ 5.000, tiene una prestación equivocada porque su ingreso es mejor que el que le da derecho a la discapacidad. Allí es donde se nos cierra el círculo jurídico y real. No sé si nos olvidamos, nos distrajimos o qué premisa tuvimos en un primer momento cuando redactamos la ley.

(Dialogados)

En ese sentido, se planteó en la reglamentación el segundo elemento, cuyo cambio se tuvo la voluntad de solicitar por medio de una nota al Poder Ejecutivo. El Directorio está de acuerdo con que se lleve adelante esa modificación a fin de que el tope sea mucho mayor para que el discapacitado tenga la pensión y también un ingreso por su actividad laboral.

Me gustaría que el señor Delgado Sicco se refiera a las prestaciones, como el Seguro de Desempleo, que está autorizado, y analizara un poco los puntos en los cuales el discapacitado tiene derecho en la actualidad en el Banco.

SEÑOR PRESIDENTE.- Personalmente me gustaría ver algunos detalles de las resoluciones, porque a mi juicio no son correctos. En tal sentido quisiera avanzar sobre los aspectos de Derecho que no están claros.

SEÑOR DELGADO SICCO.- Antes que nada quiero resaltar el espíritu que en lo personal siempre he tenido en cuanto a la interrelación con el trabajo parlamentario. Para nosotros no es poca cosa decir esto, ya que en el seno del Directorio del Banco de Previsión Social y en otros ámbitos hemos resaltado lo que significa la posibilidad de coordinar las distintas áreas que tenemos en común con el Parlamento, y en este caso concreto con la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del Senado. Tan es así, señor Presidente, que en oportunidad de que concurriéramos en el mes de julio a esta Comisión, lo hicimos por iniciativa del propio Banco.

Reitero que para nosotros el trabajo de interrelación con el Parlamento es absolutamente imprescindible y fundamental. Como señalé, nuestra comparecencia en julio del año pasado fue a iniciativa nuestra, la que presentamos en el Directorio del Banco. Digo más; fue en la primera sesión del Directorio del Banco de Previsión Social -a mediados del mes de junio del año anterior- que entendimos que debíamos tomar la acción y la iniciativa de concurrir a las Comisiones parlamentarias.

Por otra parte, confieso que comparto un sentimiento común con la señora Senadora Arismendi en el tema de los discapacitados. La totalidad de los Directores del Banco, así como la Gerencia de los servicios, saben que si hay un tema que destaco por encima de todos, dada su importancia, es el de los discapacitados. Esto me ha permitido tener una interrelación permanente con la Comisión Nacional del Discapacitado, con ONPLI, con PLENADI y con todas las organizaciones. Esta problemática nos ha llevado permanentemente a un estudio y evaluación del trabajo que estamos haciendo con los representantes de los padres y demás, así como a defender en el Directorio el tema presupuestal de los discapacitados o el de rehabilitación. Precisamente ahora estamos discutiendo acerca del alcance de la reglamentación en este último asunto y, en lo personal, hemos mantenido y seguimos manteniendo una posición firme por los derechos de los discapacitados. Reitero que esto es algo que los Directores saben, porque si hay un tema que venimos llevando con ahínco y pasión, es precisamente este.

Escuché a la señora Senadora Arismendi cuando decía que habían trabajado junto con el Banco, con el Presidente, pero en oportunidad de visitar el Directorio, por iniciativa del Banco, lamentablemente todavía estábamos a un año de llegar a ese punto; este Directorio se integró más de un año después. Esto también es malo porque demuestra el tiempo que pasó para que se implementara la ley, aunque reclamamos varias veces que se hiciera, pero el texto reglamentario no llegaba. En definitiva nosotros, como nuevo Directorio integrado, no podemos participar en esa instancia y, por lo tanto, tampoco podemos opinar si la ley es más o menos renga, de mayor o menor alcance, etcétera. Me consta que no tuvo iniciativa del Poder Ejecutivo.

El señor Presidente recién hacía algunas consideraciones acerca de una visita anterior que hicimos a esta Comisión, donde nosotros mismos, a raíz de una inquietud del señor Senador Núñez, decíamos que el tope nos preocupaba. Estábamos muy lejos de la situación de hoy, pero igual hablábamos del "tope que nos preocupa" -así consta en la versión taquigráfica- y compartíamos con el Senado un impedimento que entendíamos era legal para aplicar algo que voy a señalar. Voy a defender esa posición y sin duda el Parlamento tuvo la intención -debo decirlo-, pero también el Directorio del Banco, de que esto tuviera otro alcance.

También es cierto que cuando el Banco tiene que implementar la ley -la institución no reglamenta leyes, sino que las implementa y así consta en las resoluciones y en la propia Acta del Directorio se puede constatar- se precipita la discusión entre todos porque nos parece exiguo, limitante y, si me permiten, injusto el tope que por el artículo 43 de la Ley Nº 16.713 impide, a quien tiene una pensión por invalidez, acceder a un monto mayor en su actividad remunerada. Entonces, ¿qué hace el Directorio del Banco? En primer lugar, recibe un informe de diez páginas -uno de cuyos redactores está hoy presente, el doctor González Barone, de la Asesoría Legal; documento que tal vez el señor Presidente ya haya distribuido-, donde hay una extensa argumentación, incluso firmada por seis integrantes de este grupo de trabajo, y se determina que una cosa es lo que la Ley Nº 17.266 habilita, y que esta no deroga los requerimientos para poder tener derecho a la pensión por invalidez. Por su parte, la Ley Nº 16.713, en su artículo 43, establece que para acceder a dicha pensión no se puede tener una remuneración mayor a ella. De todas maneras, el Banco recibe un informe de la Asesoría Legal.

Asimismo, quiero señalar que el Banco, en ese momento, en su expresión manifiesta e inequívoca resuelve un acto, por su libre albedrío, que según entiendo recogía el sentimiento compartido de todo el Directorio. Esto se tradujo en la emisión de una extensa nota al Poder Ejecutivo, señalando que nos sentíamos limitados por esa norma legal, que entendíamos era exigua y no correspondía. Por lo tanto, hacíamos saber al Poder Ejecutivo la opinión del Banco en ese sentido y lo hicimos hace más de un año.

Esto mismo lo planteamos en la anterior visita a esta Comisión del Senado, de donde salí con el sentimiento -que, además, recoge la versión taquigráfica- de que habíamos entendido o compartido -con las expresiones de los señores Senadores Michelini, Arismendi, el señor Presidente y demás- la idea de que había que buscar un instrumento, si había voluntad de todos, para poder salir de ese impedimento, ante el alcance y el espíritu de esta ley que no tenía iniciativa del Poder Ejecutivo. Es más; creo que destaca y resalta todo el tema de los discapacitados, pero también señala una forma de pensamiento y de calidad para el pueblo uruguayo, es decir, qué es lo que la sociedad uruguaya quiere de su gente.

Perdonen que me salga un poco del tema, pero a veces digo que podría haber orgullo, porque esto fue creado por la seguridad social uruguaya para muchas generaciones. Cuando hay tantos conflictos armados en el mundo y tanto se destina a temas bélicos y a inversiones armamentistas, el Uruguay, durante muchas generaciones, ha decidido que más del 60% de su presupuesto vaya a la seguridad social.

Hemos hecho conocer la voluntad manifiesta al Poder Ejecutivo en ese sentido y hace poco, no conforme con la misma, solicité expresamente un pronunciamiento de la Sala de Abogados del Banco de Previsión Social, que después comentaremos, donde se señala una coincidencia con el grupo de trabajo.

Antes de señalar dos puntos finales, más allá de que luego quisiera hacer una propuesta -evidentemente constructiva-, quiero recoger lo que sucedió en ocasión de discutir este tema acerca de la voluntad manifiesta que hemos escuchado, en el sentido de que si hay un problema, veremos por dónde tendremos que encontrar una salida. Acá el tema a solucionar es el de los discapacitados; más allá de una opinión u otra, no podemos tenerlos como víctimas por una discusión de carácter jurídico,

doctrinario u orgánico. Ellos entienden que son segregados si no se les dan las oportunidades que tienen, y nosotros tenemos la responsabilidad de buscar las soluciones; así lo siento yo.

En el trabajo de la Asesoría Legal que llega al Banco de Previsión Social -voy a tratar de ser breve pero quiero hacer algunas consideraciones y luego en el intercambio de opiniones podremos decir algo más-, se dice que en el informe de la Sala de Abogados se hace un planteo, que yo señalo a texto expreso con una serie de preguntas que luego haré llegar a la Mesa. En su primera instancia y refiriéndose al informe del grupo de trabajo, dicho informe dice: "cuyas conclusiones esta Sala comparte y fueron recogidas por la resolución del Directorio". El informe de la Asesoría Legal, entre otras consideraciones, expresa que quienes tengan ingresos, de cualquier naturaleza u origen, inferiores al monto de esta prestación o beneficio, recibirán únicamente la diferencia entre ambos importes. En definitiva, resulta concluyente por sí solo que existe en la norma un tope cuantitativo fijado por el propio monto de la prestación o beneficio, que va a determinar quiénes son las personas susceptibles de beneficiarse de la prestación contributiva por cumplir con el extremo de Derecho exigido en la disposición legal, que es "carencia de recursos para subvenir a sus necesidades vitales". Luego agrega que la interpretación contextual realizada sobre el punto desarrollado precedentemente no es innovación, puesto que en todas las disposiciones anteriores que reglaron las prestaciones no contributivas por vejez o invalidez, se estableció claramente una condición de derecho del peticionante: no contar con ingresos superiores al monto de la prestación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin embargo, el Banco no aplica lo que dicen el informe de los abogados.

SEÑOR DELGADO SICCO.- Me gustaría escuchar lo que el señor Presidente tiene que decir acerca de ese punto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Podemos discutir o no estar de acuerdo desde el punto de vista de las políticas públicas vinculadas al tema de los discapacitados, pero jurídicamente los abogados dicen que el inciso segundo del artículo 43 de la Ley Nº 16.713 está vigente. Sin embargo, la resolución del Banco lo pasa por arriba, en la medida en que no complementa hasta llegar al monto, sino que lo paga íntegro.

SEÑOR DELGADO SICCO.- Me gustaría que profundice un poco más en este punto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Acá hay dos teorías. Una de ellas es la de los abogados, que mucho respeto, y establece que el inciso primero referente a la incompatibilidad se derogó a los efectos del discapacitado que consigue un trabajo, pero el inciso segundo está plenamente vigente. La otra es la de aquellos que votamos la ley y señala que la incompatibilidad derogaba el inciso primero y exceptuaba del inciso segundo a los que conseguían un trabajo, naturalmente, partiendo de la base de que si no se exceptuaban del inciso segundo se mantenía la incompatibilidad por una especie de tope real no escrito. Eso no significa que por cualquier dinero fuera del ámbito salarial que reciba -en el ámbito ya no personal, sino familiar-, esa familia pierda también la pensión por invalidez. Eso estaba muy claro.

El Banco de Previsión Social no aplica ni una teoría ni la otra -ambas son discutibles-, sino que hace lo siguiente. Señala que, como el inciso segundo del artículo 43 supuestamente sigue vigente, permite la compatibilidad hasta ese monto, pero esa disposición dice que hay que complementar. Entonces, si el inciso segundo del artículo 43 estuviera vigente y un discapacitado comenzara a trabajar, habría que complementar. A su vez, de acuerdo con la teoría de los que creemos que se deroga el inciso primero y se exceptúa del inciso segundo al conseguir trabajo, no habría que complementar, la pensión se mantendría hasta el tope correspondiente y seguiría recibiendo su salario, cualquiera fuera su monto. La voluntad del legislador era que el discapacitado se reinsertara, sabiendo que el salario que podría percibir no sería alto y que el primero en marchar al Seguro por Desempleo y en perder el trabajo sería ese muchacho con menos capacidad.

Por lo tanto, frente a las dos teorías, el Banco de Previsión Social toma el camino del medio. En mi opinión, no tiene una base legal. Es discutible, pero tiene fundamento, que el inciso segundo del artículo 43 esté vigente. Asimismo, tiene fundamento que estén exceptuados del inciso segundo. Lo que no entiendo es cómo el Banco encuentra fundamento para armar una especie de mixtura.

SEÑOR DELGADO SICCO.- Creo que esta discusión, señor Presidente, justamente, es lo que nos enriquece y lo que está haciendo falta en un tema tan importante como éste. Nosotros como Directores del Banco tenemos que ajustarnos a los informes legales de la Sala de Abogados y de la Asesoría Legal. Cuando la Sala de Abogados dice que comparte la conclusión de la Asesoría Legal y eso fue recogido por la resolución del Directorio 23.201, del 11 de julio, creo que claramente está significando que, evidentemente, la resolución del Directorio se encuadra en la opinión de la Sala de Abogados y de la Asesoría Legal.

Quiero entrar en este tema, porque entiendo que debemos encontrar la luz y si aquí hay un error, tenemos que corregirlo. Esa es nuestra voluntad manifiesta y creo que es la de todos.

Personalmente, señalaba que el informe de la Asesoría Legal -puede seguir manifestándolo en más de una oportunidad- dice a texto expreso y más de una vez lo que el señor Presidente expresaba en cuanto a que el requisito, para tener el derecho a la pensión por invalidez establecido en el artículo 43, no fue derogado. Sí dice expresamente que el aporte por diferencia fue derogado. De ahí puede venir la discusión.

Si anteriormente una persona tenía un ingreso inferior al monto de la pensión por invalidez, se le pagaba la diferencia. Este informe dice que la Ley Nº 17.266 derogó las situaciones de acumulación de pensiones por invalidez con sueldos de actividades públicas o privadas o con las jubilaciones que ellas generen, y el informe subraya el pago por diferencia establecido por el apartado segundo del artículo 43 de la Ley Nº 16.713.

SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a poner un ejemplo. Un muchacho que recibe una pensión por invalidez, consigue un trabajo y gana $ 1.500, por lo que el Banco de Previsión Social le paga la pensión. ¿También le paga el complemento?

SEÑOR FERRARI.- Hoy le paga los $2.037 y gana como sueldo $1.500.

SEÑOR PRESIDENTE.- Digamos que la pensión es de $2.037 y consigue un trabajo con un sueldo de $1.500. El Banco de Previsión Social no toma en cuenta el inciso segundo del artículo 43. Ahora bien, si ese muchacho tiene suerte y consigue un trabajo en el que gana $ 2.181, pierde los $2.037 y ahí sí el artículo 43 está vigente. Entonces, en algunos casos está vigente y en otros no. Eso es difícil de entender.

SEÑOR DELGADO SICCO.- Creo que la participación de todos va a enriquecernos.

Aclaro al señor Presidente que comparto un sentimiento -lo mencioné al principio y no lo digo simplemente porque estoy acá, sino que ya lo señalé en el momento en que se presentó la nota al Poder Ejecutivo- de inequidad y de injusticia por la aplicación de la norma. El tema puede estar en la diferencia de interpretación de orden legal.

El Banco de Previsión Social recibe un informe del grupo de trabajo que señala que la resolución del Directorio se ajusta totalmente a él, según el informe de la Sala de Abogados. La interpretación fiel y literal que hace el Directorio es de acuerdo con el informe de la Sala de Abogados y del grupo de trabajo.

Simplemente, quisiera leer dos frases, y podemos compartir o no que parezca contradictorio. El informe de la Sala de Abogados dice que de acuerdo a la naturaleza de la prestación de carácter no contributivo y residual, es en esencia revisable, por lo que deben mantenerse las condiciones del derecho para continuar percibiéndola. En tal sentido, quien era beneficiario de la pensión por invalidez y accede a un trabajo remunerado, debe percibir, contando el total de sus ingresos y sin tener en cuenta la prestación, un monto inferior al de dicha prestación, para poder percibir la totalidad del monto de la prestación asistencial.

Por los fundamentos ya expuestos, cabe reiterar que las condiciones del derecho en la hipótesis de compatibilidad que establece la Ley Nº 17.266, se rigen por el artículo 43 de la Ley Nº 16.713. Por lo tanto, para acceder a la prestación, los ingresos salariales del solicitante deben ser inferiores al monto de la pensión no contributiva, de conformidad con el criterio legal que consagra el inciso segundo del artículo 43 de la Ley Nº 16.713.

Podemos compartir que haya una expresión que parezca contradictoria y se diga que aquello sí o aquello no. Para el Derecho existen dos bibliotecas. Los que no somos hombres de Derecho -por lo menos en lo que a mí respecta- consideramos que hay un discapacitado que no entiende esto y está esperando ver cómo se le aplican las normas.

Leí dos frases y, en lo personal, considero que son meridianas las expresiones de los integrantes de la Sala de Abogados en cuanto a la limitante legal, de manera que si el discapacitado percibe un peso más que su pensión por invalidez, pierde el derecho a ella.

Quería señalar otro aspecto que fue considerado y que aparece en alguno de los informes. En la Cámara de Representantes, el miembro informante, señor Diputado Peña, ante el planteo de si esto variaba alguna normativa anterior o significaba cambios para el Banco, expresó: "Hay que entender el proyecto desde otra óptica. Estamos derogando directamente la incompatibilidad que existe y no estamos creando nuevas instrucciones". Luego, agrega: "Este proyecto no cambia absolutamente nada del sistema actual; no estamos votando ninguna norma que cambie la forma de otorgar las pensiones; no estamos alterando nada que haga actualmente el Banco de Previsión Social; la forma en que otorga las pensiones será la misma y los beneficiarios seguirán siendo los mismos".

Sin duda, es un tema complejo. Por un lado, tenemos normativas legales de Derecho, interpretaciones que nos obligan a hacer algo, porque como hombres demócratas, queremos ampararnos y regirnos por las normas legales. También hay que tener en cuenta el espíritu de lo que se pretende. Sé que la nota ya se le acercó al señor Ministro. Personalmente, más allá de intercambiar algunas opiniones, quisiera hacer un aporte, recogiendo un poco el espíritu de los señores Senadores y el de los miembros del Directorio, tanto de los que están presentes como de los que no lo están, ya que uno se encuentra en Tacuarembó y el otro por razones personales no pudo concurrir.

Quiero dejar claro, frente a algunas dudas que se han planteado, que actualmente en el Banco a todo discapacitado que tenga una pensión por invalidez no se le está prorrateando su salario con la pensión por invalidez. Tal como recién se señaló, se está pagando en forma íntegra; por supuesto, dentro del marco del tope existente.

Además, se ha establecido en forma inequívoca el derecho del Seguro de Desempleo. Incluso, se ha pedido una opinión de carácter jurídica, la que tenemos en nuestro poder. Este es un tema nuevo, por lo que es necesario definirlo por escrito, ya que hoy puede ser interpretado de una manera y mañana de otra. Reitero que me estoy refiriendo al derecho de acogerse al Seguro de Desempleo de todos aquellos discapacitados que tienen una actividad laboral.

A raíz de un planteo que uno de los señores Directores realizó hace unos días, surgió un error y cabe señalar que puede haber otros. Al respecto, pensamos que eso debe ser corregido de forma inmediata, sin esperar por los sistemas informáticos, ya que la gente no puede aguardar hasta que los mismos se arreglen. Eso debe ser corregido, repito, de inmediato. Se ha hecho y se está haciendo.

Recién se decía qué pasaría si el tema comenzara a estabilizarse con respecto a determinadas personas, que ayer pueden haber quedado con un cobro indebido, sobre todo desde la vigencia, promulgación e implementación de la ley, cosa que llevó un largo período. Según averiguaciones que hemos hecho, existe la intención, una vez estudiados los casos, de plantear la prescripción de todos esos adeudos, cosa que puede hacer el Banco, el que no puede decir que la deuda no existe. Reitero que el Banco puede excluir casos y plantear la prescripción de esos adeudos. Lo hemos conversado con los otros Directores y quiero decirlo porque no sería ético de mi parte, pues esta es una iniciativa del Director Ferrari.

Por último, creo que tenemos que salir de aquí con un resultado concreto. Son muy importantes los puntos, pero es algo más que tenemos que hacer. El artículo 195 de la Constitución, así como el artículo 4º de la Ley Nº 15.800, señalan claramente las posibilidades que tiene el Banco. Por lo tanto, pienso que debemos dar una señal clara y contundente al respecto. En la próxima sesión el Directorio deberá presentar una iniciativa de carácter general, clara e inequívoca, promoverla, hacerla suya y elevarla al Parlamento, en lo que tiene que ver con este impedimento de discusión jurídica, sobre si parte del artículo 43 está vigente o no, porque mientras tanto los discapacitados siguen esperando que se dilucide un aspecto jurídico. Si tuviéramos opiniones contrarias en el tope, no tendría sentido, pero tenemos iguales criterios.

He conversado sobre esto con los demás Directores y reitero que debemos dar un paso más allá. Debemos presentar, promover un proyecto de ley claro, inequívoco para salir de esta situación rápidamente.

SEÑOR FERRARI.- Voy a empezar por hacer una aclaración, aunque consta en el acta que se leyó. Nosotros trabajamos desde 1996 en la Comisión Interinstitucional de los temas de la discapacidad, conformada por la representación de los trabajadores en órganos de Gobierno y con las instituciones de discapacitados. En abril de 2001 se realizó un gran encuentro donde participó, entre otras, la institución Banco de Previsión Social y se trató el tema de los baremos. Dentro de la plataforma se encontraba el tema de la compatibilidad, de las pensiones y del trabajo, el de la curatela, sobre la que se elaboró una ley que cambió el hecho de no hacerles perder todos los derechos civiles para poder seguir cobrando la pensión a la mayoría de edad. A pesar de haber trabajado por todo eso, votamos en contra por dos motivos.

Por un lado, creíamos que el tope era injusto, aunque entendemos que es de buena administración que exista, es decir, que no compartimos que sea sin tope. Sabemos que el beneficio actual de pensión cuando empiezan a trabajar, tal vez no sea una pensión, sino una partida asistencial que colabora con el trabajador que tiene necesidades distintas por las incapacidades y, por ello, necesita un complemento en su presupuesto para ir a trabajar. En ese afán de integrarlo, debemos asistirlo hasta llegar a la media de aportación del Banco de Previsión Social, y por eso hablábamos de 25 UR. Hoy la media de aportación en el Banco son unos $ 6.000, y 25 UR serían un poco menos. Esto corre la suerte del Indice Medio de Salarios, igual que todas las prestaciones del Banco que se ajustan por ese Indice y vienen cayendo porque no hay negociación colectiva; sin embargo, es la suerte colectiva de todos.

El otro punto que nos hacía votar en contra -que al principio planteó la señora Senadora Arismendi, aunque me parece que no directamente con relación a esto- es que el Directorio resolvió que si el monto supera el tope, la pensión no se suspende sino que se pierde. Podría parecer que después se pide nuevamente y se va a tener, pero en ese sentido tenemos dos preocupaciones. Nosotros damos prestaciones, en este caso de invalidez, pero cuando las vamos a revaluar aplicamos criterios distintos a cuando se otorgaron, y a partir de la Ley Nº 16.713 y el decreto correspondiente se tiene mayor rigidez y exigencias. A tal punto es así que los otros días una pensionista por invalidez desde hace 10 años, como era dependiente de su hijo y éste se murió, vino a pedir la pensión por ser discapacitada; de acuerdo con la Ley Nº 16.713 la medición se hizo con los baremos y se le dijo que no tenía derecho porque llegaba al 60%. Y, por suerte, no revimos la pensión que tiene desde hace 10 años porque, de hacerlo, también habría que sacársela porque llega al 60%. Lo que ocurre es que cuando se la dieron, no se medía con los baremos. Es decir que ese es un tema y no sólo tiene que ver con los topes y las pérdidas. Como dije, las pensiones no se suspenden, pero ese era un criterio que podía haber definido el Directorio.

Sé que el tema de los baremos está muy asociado a esto y somos críticos en torno a él. Al respecto, el Banco de Previsión Social viene trabajando y al volver del receso de fin de año estará en el orden del día la discusión de los baremos. Llevó casi dos años que un grupo importante de médicos y técnicos -incluso se hicieron consultas externas- revieran el tema, pero todavía no tenemos opinión. Si bien creemos que la parte de las ponderaciones tiene que ver mucho más, hay otra que no se resuelve con los baremos, sino con una modificación legal. En el Uruguay, si uno tiene el 65%, no tiene nada; se debe tener el 66%. Esto demuestra la rigidez del sistema de seguridad social. Los otros días nos comentaban que en España, si no se llega al 66%, pero se tiene un porcentaje menor, se obtiene una jubilación menor, que es un porcentaje. A su vez, en los Países Bajos el sistema es como el del Banco de Seguros. La incapacidad del Banco de Seguros en el Uruguay es el 10%; en los Países Bajos, a partir del 20% se tiene una cuota parte con relación a los ingresos. En Italia, cada tres años se va reviendo hasta ver si se deja en forma definitiva, si se mantiene la incapacidad aunque no se llegue al 66%.

Sobre el tema de las deudas, hoy existen dos situaciones. Una tiene que ver con los servicios informáticos, que es cierto que nos hacen más eficientes, aunque tendrían que estar en mejores condiciones de desarrollo y en manos del Banco, mantenidos en producción. Cuando integramos al sistema las pensiones por invalidez, vimos que había gente que las cobraba y que antes de promulgarse la ley trabajaba. Por lo tanto, no sólo tendrían el problema aunque eliminásemos los topes, sino que tendrían deudas anteriores a julio de 2001, momento en que se reglamentó. Esa es una definición que hay que tomar porque no había habilitación legal.

SEÑORA ARISMENDI.- Hoy había preguntado, y creo que ahora viene al caso, de cuánta gente estamos hablando. ¿Son multitudes?

SEÑOR FERRARI.- No. Los pensionistas por invalidez que trabajan son 192: 175 tienen actividad y pensión y hay 17 que entraron en esta incompatibilidad y superaron los topes. Dentro de esos 17, al hacer el cruce de información, vimos que algunos trabajaban antes de haberse aprobado la ley. Estaba vigente en todo la Ley Nº 16.713, con su artículo 43. Creo que hay necesidad de hacer la corrección.

Quisiera hacer un comentario. A pesar de que podamos ser críticos en cuanto a la burocracia y la lentitud del Estado, desde que se votó la ley en el Parlamento hasta que la implementamos en el Directorio pasó un año; más concretamente, faltaba un mes para que se cumpliera el año. El grupo de trabajo que se había creado a principios de 2001 envió una propuesta que por unanimidad rechazó el Directorio -en ese momento estaban los Directores del período pasado- por entender que era muy limitativa y no interpretaba el sentir que se le daba en el Parlamento a la ley. ¿Entonces qué hicieron? Se fundamentó mucho más en la legalidad que en el carácter de la justicia, y por eso nuestra posición negativa. El doctor Couture decía que entre el Derecho y la Justicia, debe primar ésta. Eso fue lo que se hizo en el año 2001 cuando se igualó el ingreso del trabajo con la pensión, pero nosotros lo queríamos superar. En ese sentido, el Director Herrera planteaba dos pensiones y media -hoy son poco más de $ 5.000- que es casi lo mismo que 25 UR. Así empezó la discusión del Directorio, donde algunos mantuvimos la posición y otros entendieron que primaba el peso legal y no la justicia. Por eso, se envió la nota al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEÑORA ARISMENDI.- ¿De cuándo es la nota?

SEÑOR FERRARI.- Del 11 de julio.

Creo que mientras no modifiquemos el criterio que se viene aplicando en cuanto a que el ingreso del trabajo no debe superar la pensión, estaremos limitando uno de los derechos de los que aquí se habló. Para cualquiera que tenga un ingreso por pensión y que trabaje y gane menos de lo que recibe por concepto de esa pensión, el resultado del Seguro será siempre cero, porque otro ingreso que tenga no puede superar el del Seguro de Paro. Lo que este último hace, si el monto es mayor al del ingreso, es complementar. Entonces, si se recibe una pensión de $ 2.037 y lo correspondiente al trabajo es menor, el resultado del Seguro de

Paro, cuando se contabiliza ese 50%, será menor que lo que la persona cobra como pensión. Por lo tanto, a través de esta medida se estaría recortando un derecho, que es el derecho al Seguro de Desempleo.

No quiero extenderme demasiado en este tema relativo al tope de los ingresos de salarios, pero considero que sería bueno profundizar mucho más en lo que son los diferentes topes legales y de carácter administrativo que tiene la Seguridad Social, porque la indigencia, según lo ha medido el Banco de Previsión Social -quiere decir que se trata de un criterio administrativo-, se encuentra por debajo de los tres Salarios Mínimos Nacionales. Si el núcleo familiar con el que convive el discapacitado supera la línea de indigencia, no tiene derecho a cobrar la pensión. Entonces, esa es una limitante muy fuerte.

Algo similar ocurrió cuando se reglamentó la Ley Nº 17.139 para los hogares monoparentales; allí la voluntad del legislador fue dar la asignación familiar a esos niños, pertenecientes en general a los hogares más pobres. Sin embargo, el Poder Ejecutivo estableció un ingreso de tres Salarios Mínimos Nacionales y, además, se generó una categoría inferior, porque sólo da la partida monetaria y no permite la asistencia de salud, que es una de las mejores cosas que tiene Asignaciones Familiares, ya que la partida monetaria es pequeña. Por eso creo que sería bueno también poder hablar en algún momento sobre los topes generales que tiene el sistema. Es verdad que se habla mucho de todo esto, se hace mucha publicidad, y a veces hasta algunos abogados volantean para presentar recursos, ofreciendo un pago de mil pesos, pudiendo abonarlo por medio de tarjetas de crédito. A mi juicio, esto es jugar con la gente, más allá de que desde el punto de vista del Derecho está igual; me refiero a los topes superiores que tiene la ley. Pero habría que ver los inferiores, porque el tope mínimo de una pasividad vigente en la ley es de $ 1.040, y con eso es muy difícil que cualquier jubilado no intente tener otro ingreso por algún otro camino, porque no logrará subsistir o si no será un dependiente de sus hijos o de sus nietos, si es que los tiene. Entonces, esto no logra definir lo que pretende hacer la Seguridad Social, que es mejorar la calidad de vida y proteger la vejez.

Quisiera aludir a una cuestión final, que tiene que ver con la pérdida de un derecho y su recuperación. Otro criterio administrativo que no compartimos es el momento a partir del cual otorgamos la pensión. Como se entiende que esa pensión es alimenticia, es a partir del momento en que la otorgamos, y no desde el momento en que el área de medicina laboral definió que la persona estaba discapacitada y después pasó, digamos, a prestaciones económicas, generándose así el derecho. Si administrativamente demoramos diez meses en fijar la fecha de pago, por esos diez meses no se cobra. Por eso digo que cuanto peor esté la Administración financieramente las cosas estarán mejor, porque dejamos de pagar la pensión. Se entiende que se trata de una pensión alimenticia, por lo que, pasados los meses, no se paga, porque la persona no va a comer hacia atrás -por decirlo de alguna manera-; pero la verdad es que a veces tenemos demoras también con relación a ese derecho, criterio que antes no se tenía.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ante todo, quiero decir que en lo que refiere al cuidado de los dineros públicos, este legislador, por lo menos, estará a la cabeza.

Por otro lado, más allá del hecho de que una ley esté reglamentada o no por el Poder Ejecutivo, ésta se la envía a los abogados para que la interpreten. Para mí, eso está bien, por lo que no lo discuto. Ahora bien, independientemente del hecho de que después se propiciara un tope, nosotros no tenemos que ayudar a una persona que está discapacitada y que recibe una ayuda familiar; en ese caso, el Banco de Previsión Social no otorga ninguna pensión. Pero si el discapacitado mañana tiene un excepcional trabajo de pintor y recibe miles de dólares por mes, por más que sea un discapacitado nosotros no tenemos que ayudarlo. Eso está muy bien. Y lo que expresa el artículo 43 también está muy bien.

Pero luego surge toda esta nueva teoría en el sentido de que la gente se pueda reinsertar, lo que comparto. Sin embargo, si la gente se puede reinsertar y pierde los seguros, nunca se reinsertará. Entonces, a mi juicio, el Estado tiene que aceptar que va a ayudar, al igual que nosotros, por ejemplo, cuando enseñamos a nuestros hijos a andar en bicicleta; igualmente, habrá que ayudar a estas personas, es decir, por momentos "pedalearán" ellas solas, y en otros el Estado les ayudará. Quizás nunca terminarán de aprender a andar en bicicleta en forma individual y el Estado deberá estar siempre un poco atrás de ellos, ayudándolos.

Los abogados han dado una interpretación en esta materia. Por mi parte, tengo otra. Veamos, a continuación, las posibles interpretaciones.

Ante todo, el artículo 43, en su inciso primero, es compatible con el trabajo, pero el inciso segundo no lo es. Así, una persona empieza a trabajar, pero la suma de lo que recibe por su trabajo y por la pensión supera determinado monto, por lo que surge un conflicto. Ahí entra en funcionamiento -por decirlo de alguna manera- el inciso segundo y entonces el Banco de Previsión Social sólo paga el complemento, en aras del cuidado de los recursos públicos.

Otra interpretación podría ser la siguiente. La persona, discapacitada, se pone a trabajar; cuando está por debajo del monto, el Banco de Previsión Social no interviene, mientras que cuando está por encima del monto, la institución recurre a la eliminación.

SEÑORA ARISMENDI.- Eso es peor todavía.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, no lo veo redactado en el inciso segundo, bajo ningún aspecto, pues allí se dice que quienes tengan ingresos de cualquier naturaleza u origen inferiores al monto de esta prestación o beneficio, recibirán únicamente la diferencia entre ambos importes, y no el total de éste. Si el salario es menor a los dos mil pesos, deberían recibir el complemento, no el salario completo; y de acuerdo con este inciso, no deberían recibir nada.

Finalmente, hay otra teoría y, por lo menos, escúchese este argumento. Quienes hicimos compatible el trabajo con la pensión, lo hicimos compatible en todo el artículo 43, a sabiendas de que cualquier otro ingreso en la familia conspiraba, incluso, con la pensión a la invalidez. Lo hicimos compatible con todo. Ahora me doy cuenta de que estuvimos equivocados pues abrimos un flanco. Por ejemplo, una persona empieza a trabajar y gana $ 20.000. En ese caso, ¿es justo que el Banco de Previsión Social la ayude? Parecería que no, aunque esa persona sea ciega. ¿Por qué? Porque hay otros para ayudar. Ahora bien, si gana $ 1.500 o $ 2.500, me parece que esto es compatible, porque si la voluntad del legislador no hubiera sido esa, la norma sería absurda y los que la votamos también lo seríamos. ¿Por qué? Porque en ningún momento va a recibir nada. Si el inciso segundo no quedó exceptuado, entonces somos tontos.

SEÑORA ARISMENDI.- A lo que acaba de señalar el señor Presidente se suma la agravante de que no queda suspendida la pensión; es decir, él ha dicho que se suspende la pensión si excepcionalmente la persona gana $ 20.000, $ 30.000 o lo que fuere;

pero si mañana se pierde esa posibilidad, la persona habrá de quedar sin nada, porque no pasará la barrera para dictaminar el tema de los baremos. Además, hay otro problema que tenemos que contemplar; pero ya que el señor Presidente me concedió una interrupción, quiero señalar que tengo la nota que envió el Banco de Previsión Social al Ministerio, en la que dice que se adjunta el informe final, aunque no he podido encontrar la respuesta de dicha Cartera.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si lo que quisimos lograr es que el discapacitado trabaje, lo que establecimos es compatible con que estas personas lo hagan. En su momento tuve una discusión con la señora Myra Tebot, porque en determinada oportunidad yo dije que sabía que no estaba creando nuevas pensiones a la invalidez. ¿Por qué dije esto? Porque si la persona no trabaja se le otorga la pensión, pero si comienza a trabajar, como esta norma establece la compatibilidad, el artículo 43 queda exceptuado para esa persona discapacitada. También aclaro que en aquella oportunidad no se nos ocurrió el tema del tope.

Ahora bien, si esa persona que comienza a trabajar gana $ 2.500 y cambian las condiciones en su seno familiar, no porque tomen en cuenta el salario del discapacitado sino por otras circunstancias, en virtud de las normas actuales esa pensión de invalidez se puede perder. Si bien los montos son chicos y, por lo tanto, a uno le duele, el concepto es válido ya que si las familias de algunos discapacitados cuentan con mucho dinero, deberíamos ayudar a quienes no se encuentran en esa situación. El concepto de que hay que ayudar a quien lo necesita está bien; el problema quizás está en los montos, aunque ésa sería otra discusión porque se trata de cifras muy importantes.

Por otra parte, si no hubiéramos establecido la compatibilidad con todo el artículo 43, habríamos hecho algo virtual porque actuando solamente el inciso segundo se da una situación absolutamente irreal.

SEÑOR GASPARRI.- Quiero profundizar un poco en ese aspecto porque, como ya dije anteriormente, el primer paso está dado y el segundo habrá que saltarlo. Tendremos que saltar una barrera, que es el tope, y entonces comenzaremos a encontrar soluciones para todo lo que hemos conversado aquí. ¿Cómo lo hacemos? Hay que pedirle al Poder Ejecutivo que nos autorice a determinar en lugar de dos Salarios, cuatro o cinco. Entonces, ¿por qué hablamos de tope y afirmamos, como dice el señor Ferrari, que vale la pena establecer uno? Porque tenemos que tratar de dar los pocos pesos que tenemos a quienes más los necesitan; y si hay quien tiene la suerte de progresar, utilizaremos el dinero para otro que no pueda hacerlo. Pero entendemos que también debe existir un límite.

Si analizamos todo el tema de las prestaciones, podremos ver que nuestra vara, a la hora de autorizar a un discapacitado a percibir una pensión por discapacidad, hoy está en $ 2.030 para el grupo familiar. Puede suceder que esa persona se inserte a nivel laboral y gane $ 5.000 o $ 6.000 y, sin embargo, si se aumenta el tope seguirá teniendo la pensión del Banco de Previsión Social. Entonces, me pregunto cómo vivirán esta situación los 44.000 discapacitados que hay en nuestro país o aquellos que no han logrado la pensión porque el monto familiar era de $ 3.000, lo que determina que queden excluidos de ese derecho, cuando hay otros discapacitados que trabajan y ganan $ 5.000, a lo que se suma la pensión del Banco de $ 2.000. Entonces, me pregunto con qué vara vamos a medir en el futuro, porque hay una que no se ha mencionado aquí y por la cual le solicitaremos al Poder Ejecutivo que amplíe los topes; si levantamos el tope del ingreso familiar, al igual que permitimos un tope de ingreso salarial a quienes trabajan, en lugar de 44.000 discapacitados cobrando, tendremos el doble.

Con respecto a esto quiero ser franco, porque debemos pensar en los recursos y ver cómo trabajamos estos vasos comunicantes que tiene el sistema. Si permitimos mucho ingreso salarial porque deseamos que los discapacitados se inserten y vivan dignamente, podremos llegar a una incoherencia porque juzgaremos a aquél que no trabaja. Digo esto porque está el caso del discapacitado que no trabaja pero que su familia con gran esfuerzo gana $ 4.000, al que le diremos que no tiene derecho a su pensión porque el nivel de ingresos del núcleo familiar lo deja fuera. ¿Cómo podemos comparar esta situación con la de quien tuvo la suerte de trabajar y además le estamos dando dinero? Sin duda, en este aspecto tendrá que haber un tope. Por ello les pido que no miren solamente una de las partes -a aquellos que trabajan-, sino también a los discapacitados que no lo lograron.

Quería poner este tema sobre la mesa porque a veces miramos solamente un ángulo, creemos que le encontramos una solución y, quizás, lo que estamos haciendo es generar un problema mucho mayor.

SEÑOR PRESIDENTE.- Eso está bien, pero no pongamos tanta leña en el barco porque al final se hunde. Aquí el tema es que hubo una voluntad parlamentaria que se expresó en el sentido de que la pensión sea compatible con el trabajo, y no en el hecho generador de dicho derecho. Entonces, o se aplica a rajatablas el inciso segundo y de las 190 personas no queda nadie -aclaro que prefiero que esto sea así porque el problema será muy grande, aunque supongo que se va a arreglar-, o aplicamos el artículo 43 en el sentido de que es compatible para todos; y luego el Banco de Previsión se encargará de hablar rápidamente con el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social -nosotros también lo conversaremos el próximo jueves- para que ponga un monto que permita solucionar el problema.

Creo que tenemos una posible solución que, en mi opinión, está en que luego de esta visita de los representantes del Banco de Previsión Social, la Comisión eleve muy rápidamente una nota, con sus fundamentos, al Director del Banco de Previsión Social -la que podría estar allí el martes-, que le permita a éste tomar otro camino, determinando que entiende que la compatibilidad es en todo el artículo 43. Esto le permitiría al Banco entender rápidamente la voluntad parlamentaria, solucionar esto y, en todo caso, ir por la otra línea con el fin de dejarlo más prolijo arreglando el tema de los topes, que habían mencionado los señores Ferrari y Gasparri. Me parece que esta podría ser la solución que contemple todas las sensibilidades.

SEÑOR HERRERA.- Quiero agradecer a la Comisión por habernos recibido y destaco que este diálogo es muy enriquecedor y ha demostrado las coincidencias que tenemos ante un problema que es realmente importante.

No voy a volver a realizar el análisis que ya se ha hecho y que ha sido exhaustivo, profundo y atinado, pero creo que aquí partimos de un error de la propia ley que habla de compatibilidad. En esta norma se hace referencia al artículo 43 que prevé que será beneficiario de la pensión por invalidez -sin tomar en cuenta la que corresponde por vejez- todo habitante de la República que carezca de los recursos para subvenir a sus necesidades vitales y esté incapacitado en forma absoluta para todo trabajo remunerado. Entonces, surge aquí una "contradictio adjectio", como dicen los juristas, es decir, una contradicción en sí misma porque si está incapacitado para todo trabajo no puede trabajar. Creo que esta ley ha tomado mal la referencia y cuando armemos algo, deberemos salir del tema del discapacitado para todo trabajo, porque la realidad es que hay quienes están trabajando y, por lo tanto, no están discapacitados para todo trabajo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Como me siento obligado a interrumpir reiteradamente, le solicito a la señora Senadora Arismendi que ocupe la Presidencia.

SEÑORA ARISMENDI.- Con mucho gusto.

(Ocupa la Presidencia la señora Senadora Arismendi)

SEÑOR HERRERA.- Creo que es una oportunidad interesante porque si vamos a elaborar alguna iniciativa -y creo que debemos hacerlo- tenemos que saber hacia dónde vamos con los discapacitados. En la sesión del Directorio entendimos que debíamos poner un tope mayor, aunque después la normativa nos trabó; pero nuestra iniciativa fue de dos Salarios y medio. ¿Por qué? Porque entendemos que el discapacitado tiene una capacidad diferente y la sociedad tiene que ayudarlo. El discapacitado puede estar trabajando, pero gasta más que las demás personas porque se traslada, se alimenta y recurre a medios mecánicos diferentes. Entonces, creo que al discapacitado hay que atenderlo de una manera diferente.

La verdad es que me siento muy conforme de estar acá porque creo que ésta es la forma de trabajar y considero que sería el momento de analizar si es éste el criterio que debemos manejar. Lo cierto es que si no es discapacitado para toda tarea no tiene derecho a pensión. Una de las condiciones que establece la ley es estar discapacitado para toda tarea, y la prueba de que no está discapacitado para toda tarea es que trabaja. Entonces, simplemente, quería hacer éste aporte que, quizás, no sé si es trascendente, pero para mí es importante.

SEÑOR NUÑEZ.- Quiero expresar mi alegría por estar debatiendo sobre tema. No soy jurista, sino economista, por lo que, obviamente, no había entendido que esta ley dejaba vigente, para estos casos, el inciso segundo del artículo 43. Entonces, el único sentido que tendría esta ley sería, exclusivamente, el que manifiesta el Presidente del Banco de Previsión Social; me refiero a habilitar la posibilidad de que trabajen y nada más, porque no habilitaría a que ese discapacitado cobrara algo más que lo que hoy le da la pensión, si pensamos que esta compatibilidad sólo se refería al inciso primero del artículo 43. Si el asunto es la complementación, siempre cobraría lo mismo, trabaje o no lo haga. El objetivo era habilitar, pero no incentivar a que trabajaran por una remuneración.

En verdad, me sorprende la interpretación de la Sala de Abogados, por lo que creo que se debe buscar una solución abarcativa. Es cierto que nosotros tampoco tuvimos en cuenta los topes, aunque de todas maneras creo que de los diecisiete casos no debe haber muchas personas que ganen $ 20.000. Sí hay funcionarios de la Intendencia Municipal de Montevideo que posiblemente lo ganen.

SEÑORA PRESIDENTA.- Es así, porque la Intendencia es uno de los pocos organismos que cumple con la ley; otros aludían que por no estar reglamentada no era obligatorio que se tomaran personas con discapacidad.

SEÑOR NUÑEZ.- Es cierto que no se nos ocurrió lo de los topes y parecería justo que de alguna forma, si un discapacitado puede trabajar y ganar un sueldo por encima de determinado monto, la pensión por invalidez no fuera necesaria, porque tiene otros objetivos. Quiero dejar sentado que cuando la voté pensé que la compatibilidad se hacía con todo el artículo 43. En ese sentido, bienvenida sea la posibilidad de encontrar algún tipo de solución rápida para este problema, y de legislar un poco más a fondo en este tema, es decir, abarcar casos o hipótesis más amplios.

Entonces, simplemente quiero decir -para que se sepa mi opinión, que no es la de un jurista- que partía de la base de que esta ley significaba la compatibilidad en ambos incisos del artículo 43.

SEÑOR GONZALEZ.- Agradezco que se me haya convocado. Particularmente hablamos de los juristas -esto se ha mencionado aquí varias veces- y es de destacar que dentro del Directorio hay algunas personas que lo son. Ante todo, quiero esclarecer algunos puntos, pues ese es el objetivo por el que he concurrido aquí.

Comparto que efectivamente se requiere de una nueva ley en el tema de los topes y, ciertamente, el tema particular es la seguridad jurídica. Creo que el Director Ferrari expresó algo muy claro, al decir que tiene que haber topes. Digo esto porque si dejamos librado el concepto de indigencia a un criterio arbitrario de cualquier jurista o administrativo, evidentemente caeríamos en la anarquía, porque quedaría librado a una opinión y algunos podrían pensar, por ejemplo, que $ 20.000 estaría bien, y otros no. Digo esto como preámbulo a lo que expresaré a continuación.

Los extremos de derecho, o sea, las condiciones de derecho que están fijadas en la ley no son nuevas. La Ley Nº 15.841 -predecesora de esta ley- del año 1986, decía que para tener derecho a la pensión a la vejez o por invalidez se requería -no voy a leer todas las condicionantes, sino las que nos van a permitir esclarecer el tema- que quienes tuvieran recursos de cualquier naturaleza u origen, incluyendo pasividades, no superaran el monto de este beneficio. La redacción es clarísima y con ello se definía quiénes eran indigentes, pues los que tenían ingresos superiores de cualquier naturaleza no eran indigentes, por lo cual no accedían a las prestaciones no contributivas.

Ese es un hecho histórico, pues las prestaciones no contributivas que otorga el Banco de Previsión Social siempre estuvieron asociadas a la indigencia, y las otras condiciones, como la de invalidez o de vejez, son complementarias. Con esto se pretende que alguien que no tiene una prestación contributiva, que no ha podido trabajar o no tiene registrados sus años a los efectos de acceder a una pasividad, siendo indigente, pueda acceder a este beneficio.

Esto quizás es un tecnicismo, pero creo que lo pueden entender. Los abogados -no sólo los del grupo de trabajo, sino también los de la Sala de Abogados- entendemos que existen dos tipos de requisitos: los de derecho, indigencia, vinculados al monto de la prestación, y la edad o la incapacidad, para la invalidez. Y lo que efectivamente está estableciendo el inciso segundo del artículo 43 es una forma de calcular. Es decir que hay requisitos para el derecho, pero el inciso segundo establece una forma de cálculo según la cual la persona puede tener un empleo -y creo que también antes se admitía actividad- pero el monto de su retribución se le va a descontar del monto de la pensión por invalidez.

La Ley Nº 17.266 vino a despejar esta situación: la persona pasa a cobrar más, porque lo que antes se le deducía de la pensión por aplicación estricta del inciso segundo, hoy no se le deduce. De manera que puede seguir cobrando su pensión por invalidez, que es de $ 2.037, y acumular su sueldo de actividad o una jubilación común generada por esa actividad. Por ejemplo, si antes la persona

cobraba un sueldo de $ 1.800, le correspondía una pensión por invalidez de $ 200, pero con la Ley Nº 17.266 esa misma persona está cobrando $ 3.800.

En definitiva, creo que esta reunión es muy productiva, sobre todo para que los señores Senadores también entiendan que la interpretación no fue arbitraria, sino que tenía sus fundamentos en una normativa anterior y en la discusión de la Cámara de Senadores, en la que el señor Senador Millor planteó, como proyecto de alternativa, que se subiera ese ingreso de 1 a un 200%. Es decir que algunos legisladores -sin bandera- efectivamente se dieron cuenta de que si quedaba la normativa en forma estricta -como señaló el señor Peña y otros representantes- el colectivo iba a ser más reducido. Es así que se intentó subir los topes a los discapacitados -y dejamos de lado la pensión a la vejez-, lo que en definitiva significa modificar una condición de derecho. Entonces, en las prestaciones contributivas, van a tener unas condiciones de derecho los que acceden por pensión a la vejez y otras los que acceden por pensión por invalidez.

Espero que este último aporte haya sido productivo, y agradezco la participación.

SEÑORA PRESIDENTA.- Como ustedes comprenderán, para lo único que tendríamos potestades en este momento sería para resolver enviar la versión taquigráfica, apenas esté pronta, al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, de tal manera que cuando él concurra el jueves, sepa que este tema está en la agenda.

Parecería que desde el punto de vista de la concepción del problema no tenemos diferencias. Dicho de otra manera, estamos todos de acuerdo en que la filosofía de este proyecto era abrir la posibilidad de que aquellas personas que tenían una equis discapacidad lograran un lugar en la sociedad; que tuviera, en definitiva, un carácter integrador. Esa fue la filosofía que nos animó a todos.

Ahora bien, nadie pensó en ese momento -y lo dijimos expresamente- que esto iba a generar puestos de trabajo, y todos conocíamos la realidad del país; las cifras lo demuestran.

SEÑOR FERRARI.- En realidad generó algunos puestos de trabajo, y le dio certeza a los discapacitados para presentarse al Programa PROCLADI, que se desarrolló con los fondos de la Junta Nacional de Empleo, porque antes de la ley temían integrarse al mundo del trabajo por la posibilidad de perder la pensión.

SEÑORA PRESIDENTA.- Sinceramente nos alegra escuchar esto, porque en aquel momento habíamos dicho que no pensábamos que esta iniciativa mágicamente iba a ser generadora de puestos de trabajo; si la realidad fue más allá de la idea, mejor aún.

En definitiva, tendríamos que identificar, entonces, los puntos a resolver.

Un primer aspecto se relaciona, naturalmente, con esta contradicción. Hay distintas interpretaciones jurídicas y en todo caso habría que armonizar las normas referidas a este tema para que no colidan con la ley que se aprobó.

Otro problema que tenemos es qué pasa con los que ya entraron en esta situación. En este sentido había una propuesta, pero puede haber otras; tenemos tiempo para trabajarlo. Incluso, yo voy a estar en la Comisión Permanente, de modo que podemos trabajar sobre este tema todo el verano. Me refiero, concretamente, al tema de la prescripción y el cobro indebido.

SEÑOR FERRARI.- Habría que incursionar en el artículo 52 de la Ley Nº 16.713, que establece una posibilidad de prescripción que tiene el Banco de Previsión Social.

SEÑORA PRESIDENTA.- En realidad estoy tratando de determinar en qué temas estamos de acuerdo que hay que resolver, partiendo de la premisa de que todos compartimos la filosofía de la ley.

En cuanto a aquellos que ya cayeron en esta situación, es decir, las personas a las que no se les suspendió la pensión, sino que la perdieron, habría que prever mecanismos para que no tengan que volver a pasar por todo el trámite de dictamen. Por ejemplo, en el caso que tengo presente, el dictamen de la pensión por invalidez dice que la causal es imposibilidad severa. Habría que pensar, incluso, en el sentido de los problemas que señalaba el Director Herrera, es decir, ver por dónde buscamos que no se contradiga con el origen del problema. Es decir: comprendo lo que se señalaba desde el punto de vista del análisis jurídico, en cuanto a que la pensión se da porque se supone que la persona no puede trabajar, pero la sociedad cambió su visión, y el Parlamento intentó acompañar ese cambio.

SEÑOR DELGADO SICCO.- Coincido con lo que señala la señora Presidenta -creo que de alguna manera ese es el contexto- y reafirmo que me consta que el espíritu del Directorio es buscar una solución al tema.

En segundo lugar, creo que existe el espíritu -y esto hablamos con el Presidente y el Director Ferrari- de subsanar los perjuicios eventuales que pueden haber sufrido algunos de estos discapacitados por cobros indebidos o el cese de su pensión. Habría ánimo para que este Directorio vea si puede hacer prescribir esos adeudos. Incluso, creo que podríamos tomar estos casos como una suspensión y no como eliminación. Es el mismo caso de los parlamentarios, que cuando asumen, suspenden su jubilación mientras ocupan el cargo, pero no la cesan. De la misma manera, luego de este intercambio de opiniones, existiría ambiente a nivel del Directorio para eliminar el problema que se suscitó al dar de baja las pensiones. Quiere decir que las rehabilitaríamos y quedarían como suspendidas.

Por otra parte, el señor Senador Michelini, antes de retirarse, dijo que el jueves vendría el Ministro y que como el Directorio se reúne el miércoles, habría voluntad de parte de la Comisión para que el martes se nos hiciera llegar la opinión en ese sentido. Nosotros habíamos propuesto -no hablo a título personal porque lo he conversado con los demás Directores- promover un instrumento de orden legal, y no pedirlo al Poder Ejecutivo, que igual tiene la iniciativa. Queremos dar un paso comprometedor estableciendo que hay un proyecto que señala tal cosa, que deroga determinas normas y que aspiramos a tal solución. Eso deberíamos promoverlo como un proyecto de ley que, por otra parte, no saldría de cualquier lado, sino del órgano de seguridad social del país. Eso es claro y contundente. No creo que ante la opinión del Parlamento y del Banco de Previsión Social -lo que en realidad sería un acto concreto- sea fácil para el Poder Ejecutivo no enviar el proyecto de ley correspondiente.

Quería hacer este planteo porque más allá de que nos llegue o no la información, el miércoles deberíamos tratarlo en el Directorio como primer punto del orden del día.

SEÑORA PRESIDENTA.- Como ustedes comprenderán, no puedo hablar por el resto de los miembros de la Comisión. De todos modos, en virtud de que estamos analizando otro proyecto de ley, me comprometo a hacer las consultas, y descuento la voluntad de la Comisión en cuanto a elevar esa nota para que el Directorio la tenga el miércoles, porque ya fue expresada en otras reuniones.

SEÑOR DELGADO SICCO.- En caso de no recibirla, el espíritu del Cuerpo es promover esa instancia legal porque tenemos el sentimiento compartido en cuanto a eliminar el problema del tope.

SEÑORA PRESIDENTA.- Agradecemos la presencia de nuestros visitantes en la sesión de hoy de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social y pedimos disculpas por aquellos señores Senadores que debieron participar en otra Comisión. Advierto que habíamos insistido mucho para que no se suspendiera la reunión de hoy porque entendíamos que si bien es urgente el tema que trata la otra Comisión, esto también lo era para la vida de mucha gente.

Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 18 y 18 minutos.)